



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 089-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de abril del 2024.

### VISTO:

El Oficio N° 0449-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo de 2024; Oficio N° 0450-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Ocho (008), de fecha 05 de abril de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, el artículo 79° de la Ley Universitaria, referido a las funciones de los docentes, establece que, *los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde;* así mismo, en el artículo 84° del mismo cuerpo normativo, estipula que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Que, el artículo 96° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, establece que: Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. Así mismo, en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo, prescribe lo siguiente: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: a) Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. (...).



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARÍA GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **09 ABR 2024**

Abog. Arnulfo Domínguez Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 089-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de abril del 2024.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de marzo del 2024, se aprueba el Reglamento de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de marzo del 2024, se aprueba las Bases para el Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024.

Que, mediante Oficio N° 0449-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo de 2024, el Vicepresidente Académico, a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, realiza la consulta sobre la viabilidad de la conversión de plazas de docentes ordinarios en condición de vacantes a plazas para la promoción de docentes ordinarios en la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 0450-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 25 de marzo de 2024, el Vicepresidente Académico, manifiesta que ha realizado la consulta a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de Educación Superior Universitaria (DICOPRO) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria – MINEDU sobre la viabilidad de la conversión de plazas de docentes ordinarios en condición de vacantes para el proceso de promoción de la UNIFSLB; por consiguiente, solicita la suspensión del Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la UNIFSLB, hasta que se remita la consulta realizada a la DICOPRO, salvo mejor parecer.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Ocho (008), de fecha 05 de abril de 2024, aprueba suspender el Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024, hasta tener la respuesta de consulta realizada por el Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios a la DICOPRO.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** el Proceso de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua 2024, hasta tener la respuesta de consulta realizada por el Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios a la DICOPRO, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c.

Vicepresidencia Académica

Administración

RR. HH.

Informática

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*0/13*  
Dr. **ABRAHAM JUAN GARCÍA HERRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Arnulfo Bustamante Mejía*  
Abog. **Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, **09 ABR 2024**

*Arnulfo Bustamante Mejía*  
Abog. **Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO